

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

en materia de Condiciones Generales de Trabajo,
Seguridad e Higiene y Capacitación
y Adiestramiento para las industrias
de la **Celulosa y del Papel**



VERSIÓN 2016

Dr. Rogelio M. Figueroa Velázquez
Director General de Inspección Federal del Trabajo

Carretera Picacho-Ajusco, No. 714, Col Torres de Padierna,
Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14120.
Tel. 3000-2700 ext. 65338, 65388 y 65394
www.gob.mx/stps

Protocolo de inspección en materia de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento para las industrias de la Celulosa y del Papel

I. ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

El objetivo del presente documento es diseñar, instrumentar y ejecutar un Programa de Visitas de Inspección, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad en las materias de Condiciones Generales del Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Artículo 123 apartado A, fracción XXXI inciso a) punto 14.

LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
3. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1. NORMAS DE SEGURIDAD

- **NOM-001-STPS-2008**, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
- **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- **NOM-004-STPS-1999**, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
- **NOM-005-STPS-1998**, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1999.
- **NOM-006-STPS-2014**, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014.
- **NOM-009-STPS-2011**, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
- **NOM-020-STPS-2011**, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.
- **NOM-022-STPS-2008**, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **NOM-027-STPS-2008**, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **NOM-029-STPS-2011**, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.

2. NORMAS DE SALUD

- **NOM-010-STPS-2014**, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral- Reconocimiento, evaluación y control., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014.
- **NOM-011-STPS-2001**, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
- **NOM-012-STPS-2012**, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.
- **NOM-015-STPS-2001**, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002.
- **NOM-024-STPS-2001**, Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- **NOM-025-STPS-2008**, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN

- **NOM-017-STPS-2008**, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
- **NOM-018-STPS-2000**, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2000.
- **NOM-019-STPS-2011**, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.
- **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
- **NOM-030-STPS-2009**, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.

ACUERDOS

- Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.
- Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado el 14 de junio de 2013.

REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

El grupo de trabajo llevará a cabo la revisión del contenido del Protocolo de Inspección al año de haber iniciado su aplicación en el sector de la celulosa y papel y/o cuando exista con antelación alguna modificación en la normatividad laboral, específicamente la que contempla el presente documento; asimismo, cuando se modifique el proceso de producción en el sector de la celulosa y papel y, que esto implique la aplicación de una Norma Oficial Mexicana no prevista en el presente protocolo.

CRITERIOS GENERALES A CONSIDERAR POR LOS INSPECTORES DURANTE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

El inspector derivado del recorrido físico que efectúe por las instalaciones físicas del centro de trabajo y derivado de las actividades que se desarrollen en el mismo, definirá aquellos elementos que no le son aplicables al centro de trabajo, para lo cual en el rubro que determine la palabra “No aplica” deberá hacer una observación de esta situación, misma que puede ser reforzada en el uso de la palabra por el representante de la empresa del centro de trabajo visitado.

PERIODICIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN

Las órdenes de inspección deberán emitirse como ordinarias o extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del RGITAS en las materias que integran el presente protocolo.

Dichas órdenes se emitirán en las materias de Condiciones Generales de Trabajo, Capacitación y Adiestramiento y Seguridad e Higiene, a las empresas que se ubiquen en los supuestos que establecen los artículos 123, apartado A, fracciones XXXI, inciso a), punto 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527 fracción I punto 14 de la Ley Federal del Trabajo.

Las órdenes de inspección deberán estar motivadas y fundamentadas, así como practicarse en estricto apego al presente Protocolo de Inspección.

Es de resaltar que, en el caso de que las empresas a visitar se encuentren dentro de alguno de los programas alternos a la inspección, se respetarán los acuerdos y lineamientos que soportan cada uno de ellos, en el entendido de que sólo se programarán visitas de inspección extraordinarias con motivo a lo previsto en el artículo 28 del RGITAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del RGITAS, las visitas a petición de parte serán de Asesoría y Asistencia Técnica, girándose con órdenes de inspección extraordinarias para su desahogo.

En el caso de incumplimientos, durante la visita de Asesoría y Asistencia Técnica se dejarán plasmados por el Inspector Federal del Trabajo, las medidas, así como el plazo de cumplimiento de cada una de ellas, dentro del acta que se levante, de conformidad a los plazos señalados en el Sistema de Información de Apoyo al Proceso Inspectivo.

En seguimiento a las medidas sugeridas, una vez cubierto los plazos otorgados se girará un oficio de comisión para constatar el cumplimiento de éstas, en el caso de encontrar incumplimientos se circunstanciará este hecho en el informe que se levante, a bien de que las Unidades Responsables de inspección actúen de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 del RGITAS, es decir, ordenarán la visita extraordinaria en la materia correspondiente de acuerdo a los contenidos del protocolo.

Por otra parte, las órdenes de inspección ya sean ordinarias o extraordinarias en la materia que corresponda, deberán girarse al centro de trabajo que se vaya a visitar, desahogando la inspección independientemente de que se detecten prestadoras de servicios; en este último supuesto el centro de trabajo deberá proporcionar los datos de las prestadoras de servicios que tenga, a efecto de que se generen las órdenes de inspección conducentes.

Dichas órdenes, deberán girarse en la materia que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en los primeros párrafos de este tema, al domicilio fiscal de cada una de estas prestadoras, especificando como alcance de la visita de inspección el domicilio del centro de trabajo visitado.

ALCANCE DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

La orden de inspección deberá emitirse y estar dirigida a la persona física o moral a inspeccionar y, en la cual se debe precisar el objeto y alcance de la misma.

En el caso de las inspecciones en materia de Seguridad e Higiene, se llevará a cabo la revisión documental de las condiciones que prevalezcan en el centro de trabajo en esta materia; asimismo, se realizará un recorrido por las instalaciones de dicho centro de trabajo, con la finalidad de detectar posibles deficiencias que puedan poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los trabajadores y, donde el inspector sugerirá las medidas de seguridad e higiene necesarias a adoptar por parte del patrón para prevenir y/o subsanar las condicionantes de riesgo detectadas. Por otra parte, durante la visita de inspección, el inspector efectuará entrevistas a los trabajadores para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en esta materia.

En el caso de las inspecciones en materia de Capacitación y Adiestramiento y Condiciones Generales de Trabajo, se llevará a cabo la revisión documental de las condiciones que prevalezcan en el centro de trabajo en estas materias. Por otra parte, durante la visita de inspección, el inspector efectuará entrevistas a los trabajadores para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en estas materias.

En los dos casos anteriores, los resultados que se obtengan se harán constar en el acta de inspección respectiva.

REDACCIÓN DEL ACTA

Derivado de la actuación, se levantará un acta circunstanciada con la participación de las personas que intervienen en la visita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 segundo párrafo del RGITAS.

La elaboración y el contenido plasmado del acta debe ser visible para las personas que intervienen durante el desahogo de la visita de inspección, a efecto de mantenerlos informados sobre el progreso de la misma, debiendo circunstanciar en el acta de manera clara, el contenido y características de los documentos que le han sido mostrados absteniéndose de incorporar apreciaciones subjetivas o que no tengan sustento conforme a la normatividad que se vigila, ello con apego a lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del RGITAS.

De igual manera, el patrón durante la Inspección podrá subsanar algún hecho o situación detectada, quedando asentado en el acta de cierre los hechos y la solución realizada.

EMPLAZAMIENTOS DE MEDIDAS

En la elaboración de emplazamientos de medidas dictadas en la materia que corresponda, se deberá observar en un plazo mínimo de 30 días hábiles, con un máximo de 90 días hábiles para su cumplimiento, con posibilidad de prórroga siempre que medie dentro del primer plazo otorgado escrito libre de la parte interesada, mediante el cual justifique los motivos por los que no es posible dar cumplimiento en el plazo señalado de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del RGITAS.

INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En caso de que no se acredite o se contaste el incumplimiento de las medidas ordenadas en el emplazamiento, o bien, no se acredite el cumplimiento de la normatividad laboral dentro de los plazos otorgados en términos del artículo 36 del RGITAS, el área competente de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales del Trabajo, darán inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

PERSONAS QUE INTERVIENEN

- Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
- Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
- Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia (*Artículos 132 fracción XXIV y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 66 y 67 fracción VI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 30 párrafo segundo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
- Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado-Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de trabajo visitado (*Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, 509 y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014; y 7 fracción IV y XXI, 44 fracción I, 45, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).
- Integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad del

centro de trabajo visitado (*Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, 153-E, 153-F y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014*).

INFORMACIÓN GENERAL

- Nombre, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre comercial.
- Domicilio.
- Coordenadas geográficas. (No aplica para esta industria).
- Teléfono.
- Fax.
- Correo electrónico.
- Nombre comercial.
- Domicilio Fiscal.
- Esquema de seguridad social (IMSS, ISSSTE, OTRO, NINGUNO).
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Registro Patronal ante el IMSS.
- Clase de Riesgo.
- Prima de Riesgo.
- Acta constitutiva y sus reformas, objeto social.
- Actividad Real en el Centro de Trabajo.
- Actividad económica del SCIAN.
- Tipo de Establecimiento.
- Instalaciones (Almacén, Oficinas Administrativas, Áreas de Producción, Patio de Maniobras, Talleres/mantenimiento, Centro de servicios y/o ventas, otro).
- Dimensiones (m² de construcción y m² de superficie).
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prórroga).
- Cámara Patronal.
- Sindicato.
- Capital Contable.
- Número de trabajadores Número de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados, Menores (de quince, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación).

EL INSPECTOR DEBE:

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de inspección al representante de la empresa.
- Antes de iniciar la inspección, hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.

- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar entrevistas.
- Levantar acta circunstanciada.
- Dar el uso de la palabra a las partes que intervengan durante el desahogo de la inspección para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones, así como ceñir su actuación a las disposiciones normativas, lineamientos, protocolos, criterios o alcances de los Programas de Inspección.
- Designar a dos testigos de asistencia, en caso que el patrón o su representante se niegue a proponerlos, el inspector los designará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Inspección y Aplicación de Sanciones.
- Antes de colocar fecha y hora del cierre del acta cierre, el inspector deberá informarle al particular que puede dar un seguimiento electrónico a los pasos que realiza la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo, con respecto a su expediente, por lo que le preguntará al inspeccionado si desea hacerlo, en caso positivo confirmará con un “Sí” a los siguientes cuestionamientos «Notificación electrónica» y “Claves y Contraseñas”. En caso contrario procederá a su cierre normal.

CRITERIOS PARA EL INSPECTOR

Los Inspectores Federales del Trabajo no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patronos o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de internet <http://conocetuinspector.stps.gob.mx/> estará a disposición la **Cédula de Evaluación del Inspector**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

Usted podrá comprobar la veracidad de la inspección y la identidad del inspector al teléfono de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo: 3000-2700 ext. 65423, 65324, 65329, 65222, 65356 y en la dirección

<https://www.gob.mx/stps/acciones-y-programas/conoce-a-tu-inspector>

INFORMACIÓN Y QUEJAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO:

Teléfonos (55) 30002700 ext. 65324, 65329, 65104, 65356 y 65222 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. inspeccionfederal@stps.gob.mx

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Teléfonos 50023364, 50023365, 50023366 y 50023368. quejas_oic@stps.gob.mx
contralo@stps.gob.mx

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ATENCIÓN CIUDADANA):

Teléfonos (55)20002002 y 01800 112 8700. contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

2. ALCANCE DE LAS INSPECCIONES

2.1 INSPECCIÓN EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ALCANCE DOCUMENTAL

1. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

2. SUBCONTRATACIÓN

- a. Contrato por escrito por parte del beneficiario de los servicios y el contratista (*Artículos 132 fracción I y 15-B de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Documentación y los elementos para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores (*Artículos 132 fracción I y 15-B de la Ley Federal del Trabajo*).

3. CONTRATACIÓN

- a. Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables (*Artículos 24, 25, 26, 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Periodo a prueba (*Artículos 24, 25 fracción II, 39-A párrafo primero y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Periodo a prueba en puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración (*Artículos 24, 25 fracción II, 39-A párrafo segundo y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- d. Contrato colectivo de trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente y, en su caso, última revisión contractual (*Artículos 132 fracción I, 387, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo*).

4. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Acta de integración de la comisión mixta para la elaboración del reglamento interior de trabajo (*Artículos 132 fracciones I y XXVIII y 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Reglamento Interior de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente (*Artículos 132 fracción I, 423, 424 fracción II y 425 de la Ley Federal del Trabajo*).

5. TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O PERIODO DE LACTANCIA

- a. Trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 165, 166 y 170 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Periodo de lactancia (Artículos 132 fracción I y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Trabajo nocturno industrial (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Trabajo después de las diez de la noche (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada extraordinaria (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Permiso de paternidad (Artículos 132 fracciones I y XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo).

6. TRABAJO DE MENORES

- a. Trabajo de menores de 15 años. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22-Bis, 132 fracción I y 173 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 años, otorgadas por sus padres o tutores. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 años, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante la falta de padres o tutores. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Certificados médicos de los trabajadores mayores de 15 y menores de 16 años. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo.).
- e. Jornada de trabajo. (Artículos 132 fracción I, 173 y 177 de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Pago de las horas extraordinarias. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Pago del trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- k. Pago de días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- l. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173 y 179 de la Ley Federal del Trabajo).

- m. Registro de inspección especial (Artículos 132 fracción I, 173 y 180 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- n. Labores peligrosas o insalubres para menores de 18 años (Artículos 132 fracción I, 175 fracción IV, 176 apartado B y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).

7. TRABAJO DE EXTRANJEROS

- a. Trabajo de extranjeros (Artículos 7 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Forma migratoria (Artículos 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Categorías y porcentaje de personal extranjero (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

8. SALARIO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios (Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
 - b. Salario en el período de prueba (Artículos 39-A, 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
 - c. Pagos de salarios convenidos (Artículos 25 fracción VI, 82, 132 fracciones I y II, 391 fracción VI y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
 - d. Salario en efectivo (Artículos 101, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
 - e. Pago semanal del salario (Artículos 88, 106, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
 - f. Pago quincenal del salario (Artículos 88, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
 - g. Suspensión del pago del salario (Artículos 82, 106 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).
 - h. Finiquito por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados (Artículos 33 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- Criterio de Inspección:** El inspector aceptará como presentada la evidencia documental del pago por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, o en su caso, el escrito del convenio o liquidación ratificado por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

9. SALARIO MÍNIMO

- a. Pago del salario mínimo general vigente. (Artículos 85, 90, 91, 92 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Pago del salario mínimo profesional vigente. (Artículos 85, 90, 91, 93 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Compensación, descuento o reducción permitida al salario mínimo de manera excepcional. (Artículos 90, 97 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).

10. JORNADA DE TRABAJO

- a. Controles o registros de asistencia de los trabajadores. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo).
Criterio de Inspección: El inspector evidenciará el cumplimiento de este punto cuando le sean mostrados los controles o registros de asistencia de los trabajadores en medios impresos o electrónicos.
- b. Tipo y duración de la jornada diurna, nocturna y/o mixta. (Artículos 59, 60, 61 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Descansos durante la jornada continua, dentro y fuera del centro de trabajo. (Artículos 63 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Duración de la jornada extraordinaria. (Artículos 66 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago de horas extraordinarias a un 100% conforme a la Ley. (Artículos 66, 67, 68 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago de horas extraordinarias a un 200% conforme a la Ley. (Artículos 66, 68 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Días de descanso semanal. (Artículos 69 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago por laborar en días de descanso semanal. (Artículos 73 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Días de descanso obligatorio. (Artículos 74, 75, 132, fracción I y 804 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Prima dominical. (Artículos 71, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

11. VACACIONES

- a. Periodo vacacional. (Artículos 76, 77, 78, 81 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Documento que acredite que las vacaciones son disfrutadas efectivamente por el trabajador. (Artículos 79 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
Criterio de inspección: El inspector validará el o los documentos por escrito o electrónicos en donde conste que el trabajador goce de sus vacaciones.
- c. Recibos y/o nóminas de pago de la prima vacacional a los trabajadores. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Prima vacacional. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Porcentaje de la prima vacacional pagada. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Finiquito por concepto de vacaciones. (Artículos 79, 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

12. AGUINALDO

- a. Recibos de pago de aguinaldo. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

- b. Aguinaldo anual. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Aguinaldo parte proporcional. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Fecha del pago de aguinaldo. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Finiquito por concepto de aguinaldo. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

13. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

- a. Declaración anual del ejercicio fiscal. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Comprobante de entrega de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos a los trabajadores. (Artículos 121 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Reporte de utilidades en la declaración anual. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Supuestos de excepción. (Artículos 117, 120, 126 fracciones I, II, III y IV y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Acta de integración de la comisión para la determinación de participación de utilidades de los trabajadores. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Proyecto de reparto de utilidades, elaborado por la Comisión Mixta de Reparto de Utilidades. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Recibos de pago por concepto de participación de utilidades. (Artículos 122, 127 fracción IV BIS, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Fecha del pago de participación de utilidades. (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Recibos de pago de las utilidades conforme a la resolución de la SHCP correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa. (Artículos 122 segundo párrafo, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

14. ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN

- a. Acta de integración de la comisión mixta para la formulación del cuadro general de antigüedades. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII, 158 de la Ley Federal del Trabajo).

15. OTORGAMIENTO DE BECAS, ALFABETIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

- a. Comprobante que acredite que se colabora con las autoridades del trabajo y de educación, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIII de la Ley Federal del Trabajo).

- b. Otorgamiento de una beca, cuando menos, en los centros de trabajo con más de cien y menos de mil trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Otorgamiento de tres becas, cuando menos, en los centros de trabajo con más de mil trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo*).
- d. Comprobante que acredite el fomento de actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XXV de la Ley Federal del Trabajo*).

16. ENTEROS AL IMSS

- a. Altas de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social*).
- b. Pagos bimestrales al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II y IV de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social*).

17. ENTEROS AL INFONAVIT

- a. Altas de los trabajadores al INFONAVIT. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social; y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT*).
- b. Pagos bimestrales al INFONAVIT. (*Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social; y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT*).

18. ENTEROS AL INFONACOT

- a. Documento de afiliación del centro de trabajo al INFONACOT. (*Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones I, XXVI y XXVI BIS de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Pagos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. (*Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones I y XXVI de la Ley Federal del Trabajo*).

Nota: Para el caso del inciso b, el inspector revisará aleatoriamente en los recibos de nómina si existen deducciones por concepto de INFONACOT; asimismo, tal situación se constatará con los interrogatorios que se realicen a los trabajadores, en el supuesto de que no se detecten deducciones en este rubro, el inspector deberá asentar en el acta la leyenda “**No Aplica**”.

19. ENTREVISTAS

- a. ¿Se le entregó un ejemplar del reglamento interior de trabajo?
- b. ¿Se le proporcionó una copia de su contrato individual de trabajo?
- c. ¿Sabe si existe un contrato colectivo aplicable a su centro de trabajo?

2.2 INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ALCANCE DOCUMENTAL

PROCESO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

- a. Proceso productivo o actividad económica:
 - Descripción del proceso productivo o actividad económica.
 - Productos y subproductos obtenidos.
 - Desechos y residuos.
 - Maquinaria y equipo con que cuenta.
 -
- b. Recipientes sujetos a presión y calderas:
 - Recipientes sujetos a presión.
 - Calderas.
 - Marmitas.
- c. Sustancias químicas:
 - Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas.
 - Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros.

1. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

2. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Reglamento Interior de Trabajo que contemple aspectos de seguridad y salud en el trabajo. (*Artículos 132 fracciones I, y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 7 fracciones VII, XXI y XXII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud del Trabajo*).
Criterio de Inspección: La obligación de que se prevean disposiciones en materia de seguridad e higiene en el Reglamento Interior, sólo será requerida por el inspector, siempre y cuando el mismo haya surtido sus efectos después del depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; siendo válido el acuerdo que emita la Junta o bien el acuse con sello de recibido.

NORMAS DE SEGURIDAD

3. **NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008**

- a. Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción I y 18 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008*).

Criterio: El inspector cuestionará el cumplimiento de esta disposición documental y verificará derivado del recorrido por las instalaciones del centro de trabajo se constata la existencia de un sistema de ventilación artificial, en caso de que no existiera dicha disposición, el inspector señalará en el acta con un **“No aplica”**.

- b. Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008*).

- c. Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VI y VII, 17 fracción I y 18 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008*).

Criterio: El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia (dichos documentos pueden ser: listas de control de la información proporcionada, pizarrones con información, carteles, folletos o trípticos).

- d. Registro de los mantenimientos realizados a las puertas de acceso de las escaleras de emergencia exteriores que contenga al menos las fechas de realización, tipo, nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción I y 18, fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y punto 7.5.1, inciso h) de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008*).

Criterio de Inspección: Si derivado del recorrido por las instalaciones del centro de trabajo el inspector verifica la existencia de puertas que dan acceso a las escaleras que se utilizarán en el caso de una emergencia, procederá a requerir dicho requerimiento en caso contrario señalará en el mismo **“No aplica”**.

4. **NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD – PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

- a. Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones I y VII, 17 fracción II y 19 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de na NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad-prevenición y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010*).
- b. Acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma, que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, tratándose de centros de trabajo con riesgo de incendio alto o Acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil o Dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIX y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVII párrafo segundo del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.11 incisos a), b) y c) y primer transitorio de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010*).

Criterio: Las disposición del inciso b, aplica únicamente para los centros de trabajo con riesgo de incendio alto, al ser exhibido alguno de estos documentos el inspector dará por revisado los incisos restantes de la norma señalando en el acta “no aplica, y, en el rubro de observaciones describirá el documento que fue presentado; si se tratara de un dictamen emitido por una Unidad de Verificación, asentará en el acta el nombre de la unidad y la fecha de emisión del dictamen a fin de verificar que esté vigente, o en su caso, describirá los datos del acta o informe presentado. En el supuesto de que el centro de trabajo inspeccionado no presente ningún documento descrito en los incisos b, c o d, el inspector circunstanciará en el acta que “no se cuenta” y, deberá revisar el resto de los documentos correspondientes a la revisión de esta norma. Los documentos restantes a que se hace referencia en los incisos: c), d), e), f), g), h), i) y j).

Nota: El inspector solicitará le exhiban los documentos que se describen a continuación cuando la empresa que se visita se haya clasificado en grado de riesgo ordinario.

- c. Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VI y VII, 17 fracción II y 19 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad*

y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).

- d. Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro trabajo, al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción II y 19 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).
- e. Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción II y 19 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 5.12 y capítulo 8 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).
- f. Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al Capítulo 10 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción II y 19 fracciones XIV y XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.7, 5.12 y capítulo 10 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).
- g. Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctico en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción II y 19 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.8, 5.12 y capítulo 11 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).
- h. Programa anual de revisión mensual a los extintores. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción II y 19 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12 y 7.2 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).
- i. Registro de los resultados de la revisión mensual a los extintores. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12 y 7.3 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).

Criterio: El inspector verificará físicamente que, al menos el elemento que se utilice para proteger de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar el funcionamiento de los extintores, garantice que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones, así como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, los cuales puedan propiciar su mal funcionamiento al momento de operarlos.

- j. Programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, con énfasis en aquéllas clasificadas como de riesgo de incendio alto, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción II y 19 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.12 y 7.5 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010*).

- k. Registros de resultados de los programas anuales de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12, 7.5 y 7.7 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010*).

Criterio: El inspector revisará dentro del programa, que éste considere los denominados puntos calientes de la instalación eléctrica, aislamientos o conexiones rotas o flojas, expuestas o quemadas; sobrecargas (varias cargas en un sólo tomacorriente); alteraciones, e improvisaciones, entre otras; asimismo, verificará que dicho programa sea elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón.

- l. Programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción II y 19 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.12 y 7.6 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010*).

- m. Registros de resultados de los programas anuales de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12, 7.6 y 7.7 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010*).

Criterio: El inspector revisará dentro del programa, que éste considere la integridad de los elementos que componen la instalación y la señalización de las tuberías de la instalación, misma que deberá conservarse visible y legible, conforme a lo establecido por la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan; asimismo, verificará que dicho programa sea elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón.

5. NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- a. Estudio para analizar el riesgo en la utilización de maquinaria, equipo y herramientas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII, 17 fracción III y 20 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- b. Programa específico para revisión y mantenimiento de la maquinaria, equipo y herramientas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción III y 20 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.3 y 7 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- c. Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo 7 fracciones III y VII, 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- d. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XII y 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999 Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- e. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción III y 20 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).

6. NOM-005-STPS-1998, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

- a. Análisis de riesgos sobre las sustancias químicas peligrosas que manejen, transporten o almacenen. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII, 17 fracción V y 22 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).

- b. Programa específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 17 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y 8 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- c. Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas y operaciones en espacios confinados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 17 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.11 y 7.2 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- d. Manual de primeros auxilios para la atención de emergencias médicas, elaborado de los resultados de estudio del riesgo potencial en las sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III y VII, 17 fracción V y 22 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- e. Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento a los trabajadores sobre el programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción V y 22 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).

7. NOM-006-STPS-2014, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- a. Programa específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria empleada para el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción IV y 21 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- b. Procedimientos de seguridad para su instalación, operación y mantenimiento en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales en el centro de trabajo, mediante el uso de maquinaria, de acuerdo con los manuales, instructivos o recomendaciones del fabricante o proveedor. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7

fracciones III y VII, 17 fracción IV y 21 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso a), 7.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

- c. Procedimiento general para la atención a emergencias por el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4, 7.7 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
 - d. Autorizaciones requeridas de los operadores de la maquinaria utilizada en el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I, XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XIV y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 a), 7.5 k) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
 - e. Procedimientos de seguridad para realizar actividades de manejo y almacenamiento de materiales mediante la carga manual. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso b), 8.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- Criterio:** El inspector deberá cuestionar cual es la carga máxima que están manipulando los trabajadores que realizan las actividades de manejo y almacenamiento de materiales en forma manual, en el supuesto de que dicha carga sea superior a los 25 kg. y que no exceda de los 50 kg. establecidos como límite de carga máxima para hombres en la presente Norma, el inspector verificará en los procedimientos de seguridad a que se refiere este inciso, las condiciones determinadas por el patrón conforme a las cuales se desarrollará la actividad, de tal manera que no represente un riesgo para la salud del trabajador, debiendo circunstanciarse este hecho en el acta de inspección.
- f. Registro sobre el manejo y almacenamiento de materiales que se realice en condiciones seguras, conforme a los procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria utilizada, así como en forma manual, y para el almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 9.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
 - g. Manual de primeros auxilios para la atención a emergencias, con base en el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción IV y 21 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;

y puntos 5.8, 7.7 inciso d) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

Criterio: El inspector podrá tomar como válido un sólo manual de primeros auxilios el cual, considere como mínimo los requerimientos dispuestos en cada una de las normas aplicables, en función de los riesgos potenciales a los que se encuentren expuestos los trabajadores.

- h. Programa para efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores que llevan a cabo el manejo y almacenamiento de materiales, expuestos a sobreesfuerzo muscular o postural. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción IV y 21 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.9, 10.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
 - i. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos a que están expuestos en el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 17 fracción IV y 21 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso a), 7.8.8.4 inciso b) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- Criterio:** El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia.
- j. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que capacita y adiestra el patrón a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales, de acuerdo con su actividad o puesto de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
 - k. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se proporciona a los trabajadores de nuevo ingreso un curso de inducción sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que deben cumplirse en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales y las áreas en que se efectúen éstas, tanto las realizadas en forma manual como mediante el uso de maquinaria. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
 - l. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales a través del uso de maquinaria, con énfasis en la prevención de riesgos, conforme a las tareas asignadas y sobre el procedimiento de atención a emergencias. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y

512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.2 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

- m. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los trabajadores que realicen actividades de manejo y almacenamiento de materiales de modo manual, sobre la manera segura de efectuar este tipo de actividades, así como el contenido de esta Norma aplicable a éstas. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- n. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los instaladores, personal de mantenimiento y operadores de maquinaria, así como a sus ayudantes. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.4 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- o. Registros sobre el mantenimiento a la maquinaria empleada en el manejo y almacenamiento de materiales, con base en el programa que para tal efecto se elabore, así como de la vigilancia a la salud de los trabajadores expuestos a sobreesfuerzo muscular o postura. (Artículos 132 fracciones I, XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción IV y 21 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- p. Procedimientos de seguridad para realizar las actividades de almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 9.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

8. NOM-009-STPS-2011, CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA

- a. Análisis de las condiciones prevalecientes en las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos en altura, en forma previa a su realización, a fin de identificar los factores de riesgo existentes. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción I y VII y 17 fracción VII, 24 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011).

- b. Instructivos, manuales o procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas o equipos utilizados en los trabajos en altura, redactados en idioma español, con base en las instrucciones del fabricante. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III y VII, 17 fracción VII, 24 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.2 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011*).
 - c. Plan de atención a emergencias derivado de ejecución de trabajos en altura, conforme lo establecido en la norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción VII y 24 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 5.15 y 15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011*).
 - d. Documento que acredite que se supervisa que los contratistas cumplan con lo establecido en la Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos en altura. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XX y 17 fracción VII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.14 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011*).
 - e. Autorización por escrito de los trabajadores que realiza trabajos en altura, a través de andamios tipo torre o estructura, andamios suspendidos y plataformas de elevación. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XIV, 17 fracción VII y 24 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad Y Salud en el Trabajo, ; y puntos 5.3, 5.15 y 7.2 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011*).
- 9. NOM-010-STPS-2014, AGENTES QUÍMICOS CONTAMINANTES DEL AMBIENTE LABORAL- RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2014**
- a. Acreditar que se cuenta con el estudio actualizado de los agentes químicos contaminantes del medio ambiente laboral que incluya el reconocimiento y la evaluación sobre la concentración de los agentes químicos contaminantes, efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. *Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción VIII, 40 fracción I, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 6.1, 6.2, 6.4, 6.14 y Capítulos 8, 9 y 10 de la NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral- Reconocimiento, evaluación y control, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014*
 - b. Acreditar que se cuenta con las acciones de control, cuando como resultado de la comparación del límite superior de confianza con el valor límite de exposición de los agentes químicos se

obtengan los valores establecidos en la Tabla 17 de la Norma. *Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, III, VII, VIII y XXII, 32 fracción VIII y 40 fracciones V y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 6.6, 6.14 y Capítulo 11 de la NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral- Reconocimiento, evaluación y control, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014*

- c. Acreditar que se cuenta con el programa para la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto. Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, IX y XXI, 32 fracción VIII y 40 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 6.8, 6.12, 6.14 y Capítulo 12 de la NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral- Reconocimiento, evaluación y control, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014.*
- d. Acreditar que se capacita y adiestra al personal ocupacionalmente expuesto sobre el manejo de las sustancias químicas de conformidad con lo establecido en el Capítulo 13. Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción VIII y 40 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 6.10, 6.14 y Capítulo 13 de la NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral- Reconocimiento, evaluación y control, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014*

10. NOM-011-STPS-2001, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO

- a. Programa específico de conservación de la audición del personal ocupacionalmente expuesto a ruido. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y VIII, 32 fracción I y 33 fracciones I, V y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).*
- b. Reconocimiento del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones II y X, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).*
- c. Evaluación del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados.*

(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones IV y X, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

- d. Exámenes médicos necesarios de acuerdo al programa de conservación de la audición. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y IX, 32 fracción I y 33 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 6.2 y 8.8.3 inciso d) de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- e. Que se informe a cada trabajador sobre los resultados de la vigilancia a su salud. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV y 32 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.7 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- f. Que se informe y oriente a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 32 fracción I y 33 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

11. **NOM-012-STPS-2012, CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE**

Criterio: En el caso de que en el centro de trabajo visitado, le muestre al inspector el documento de exención de uno o varios de los equipos generadores de radiación ionizante emitido por el órgano regulador competente (Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias), éste considerará dicho documento, solicitando adicionalmente al patrón la ficha técnica de los equipos citados en el documento de exención, a fin de verificar la información contenida en el mismo, datos que el inspector circunstanciará en el acta y de ser coincidentes con los equipos instalados en el centro de trabajo, señalará en los incisos del “a” al “g” la leyenda “no aplica”, siempre y cuando ésta sea la única fuente de radiación ionizante empleada en el centro de trabajo; de lo contrario, tan solo circunstanciará en el rubro de observaciones de este inciso, cuantos tipos de equipos generadores de radiación ionizante existen en el centro de trabajo y de cuales se está presentado la exención correspondiente, indicando además el nivel de radiación ionizante que emiten los equipos o fuentes generadoras; en este sentido, el patrón deberá acreditar el cumplimiento si fuera el caso, de las demás fuentes de radiación ionizante instaladas en el centro de trabajo que no contemplara el documento de exención.

- a. Listado actualizado del personal ocupacionalmente expuesto en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV y 32 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).
- b. Programa de seguridad y protección radiológica. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III 32fracción IV y 36 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).
- c. Plan de atención a emergencias radiológicas, elaborado de acuerdo con lo establecido por el órgano regulador competente. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 32 fracción IV y 36 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 5.32 y 8.1 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).
Criterio: El inspector constatará el cumplimiento de este punto considerando el plan de emergencias que la empresa debe presentar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para obtener su autorización y, verificando que adicionalmente, el plan contenga lo establecido en los puntos 8.3 y 8.4 de la presente Norma.
- d. Documento que acredite el reconocimiento de las áreas del centro de trabajo donde se ubican las fuentes de radiación ionizante; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I, XVI y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII y XIX, 32 fracción IV, 36 fracciones IV y XVIII, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.8 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).
- e. Análisis de la causa raíz que originó el evento, cuando se exceden los límites de equivalente de dosis establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VIII y XIX, 32 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.15, 5.32 y 12.1 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).
- f. Ficha de registro, examen médico inicial y certificado médico de aptitud al personal ocupacionalmente expuesto. (Artículos 132 fracciones I, XVI de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y IX, 32 fracción IV y 36 fracciones XV y XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.22, 5.32 y 13.3 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).
Criterio. - El inspector constatará el cumplimiento de este punto considerando el dictamen médico que la empresa debe presentar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para obtener su autorización.

- g. Autorizaciones, licencias y permisos otorgados por los órganos reguladores competentes para el manejo de fuentes de radiación ionizante, que en su caso corresponda. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XIV y XXII y 32 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.26, 5.32 y 15.1 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).
- h. Autorización por escrito del encargado de seguridad radiológica, del personal que participa en las operaciones de emergencia, en los términos del plan de atención a emergencias radiológicas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII, 32 fracción IV y 36 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.32, 5.6 y 8.4 inciso c) de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).
- Criterio:** El inspector constatará la designación del encargado de seguridad radiológica o, en su caso, del responsable de la operación y funcionamiento de los equipos generadores de radiación ionizante en las autorizaciones, licencias o permisos otorgados.
- Nota: Los tipos de radiaciones que requieren autorización por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias son: Radiaciones ionizantes, Centrales nucleares y Material para diagnóstico médico.

12. **NOM-015-STPS-2001, CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS DE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

- a. Documento que acredite que se informó a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas. (Artículos 132 fracciones I y XVII, XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 32 fracción VI y 38 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).
- b. Documento que acredite que está capacitado y adiestrado el personal ocupacionalmente expuesto en materia de seguridad e higiene respecto a las condiciones de temperaturas extremas a que está expuesto. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 32 fracción VI y 38 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).
- Nota:** Esta norma no se verificará en aquellos centros de trabajo cuya fuente de exposición se encuentre aislada y el trabajador tan sólo desarrolle labores de supervisión.

13. NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL - SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- a. Análisis de los riesgos a que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo o área del centro de trabajo para la selección y uso del equipo de protección personal. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII, 44 fracción IV y 51 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).
- b. Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos, tomando como base el resultado del análisis de riesgos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 44 fracción IV y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).
- c. Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 44 fracción IV y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).
- d. Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento a los trabajadores para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 44 fracción IV y 51 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).
- e. Constancia de la supervisión durante la jornada de trabajo para verificar que los trabajadores usan el equipo de protección personal proporcionado. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 44 fracción IV y 51 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).
- f. Registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 44 fracción IV y 51 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).

- g. Verificar que el equipo de protección personal cuenta con la certificación emitida por un organismo de certificación o con la garantía del fabricante, de que protege contra los riesgos para los que fue producido. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XIX, 44 fracción IV, 51 fracción III, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008*).

Criterio: Del análisis de riesgos que le hayan presentado al inspector para definir el equipo de protección personal, éste deberá solicitar el certificado emitido por un Organismo de Certificación de aquellos en los que exista Norma Oficial Mexicana que los regule y, en el caso de no existir, tan sólo requerirá la garantía del fabricante en donde se especifique que el equipo es apto para proteger de los riesgos para los que fue diseñado. En el supuesto de que se trate de equipo de protección personal importado, el inspector reconocerá el certificado emitido en el extranjero, siempre y cuando el patrón demuestre que fueron expedidos por un Organismo de Certificación de reconocimiento mutuo, lo anterior sólo aplicará para los equipos que cuenten con Norma Oficial Mexicana.

14. NOM-019-STPS-2011, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

- a. Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. de la presente Norma. (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV y VII, 44 fracción I, 45 fracción I, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y 7.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011*).
- b. Programa de los recorridos de verificación de la comisión de seguridad e higiene. (*Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 44 fracción I y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4, 9.5 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011*).
- c. Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y XV, 44 fracción I y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011*).
- d. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V, 509*

y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XIII, 44 fracción I y 45 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

- e. Documento que acredite que se proporciona un curso de inducción cuando se incorpora a un nuevo integrante o integrantes a la comisión. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 44 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.14, 10.1 y 10.2 inciso a) y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

15. NOM-020-STPS-2011, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS - FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD

- a. Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- b. Expediente de cada equipo clasificado en la categoría I instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- c. Expediente de cada equipo clasificado en la categoría II instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- d. Expediente de cada equipo clasificado en la categoría III instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

Nota: Para el caso de los equipos clasificados en la categoría III, el inspector solicitará la documentación prevista en el presente inciso. En el caso de que en el centro de trabajo se manifieste que la demostración de la seguridad de los equipos no se tiene conformado dentro

del expediente al momento y, que para ello se tiene acordado con la autoridad (Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo, según corresponda) un programa de trabajo para cumplir con dicho requerimiento, el inspector circunstanciará en el acta las fechas de ejecución establecidas en dicho programa y el periodo en el cual, se podrán efectuar las pruebas correspondientes a los equipos clasificados en la categoría mencionada, lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 29 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, La circunstanciación anterior, aplicará también para los incisos k y l de la presente Norma.

- e. Programas específicos para su revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas. *(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.4, 5.18 y 10 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).*
- f. Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos. *(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).*
- g. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos en idioma español. *(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción IX y 26 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).*
- h. Documento que acredite que se informa a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene sobre los peligros y riesgos inherentes a los equipos y a los fluidos que contienen. *(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI y 17 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.14 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).*
Criterio: El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada conjunta o separadamente, a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene en esta materia.
- i. Documento que acredite que se proporciona capacitación al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III. *(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción IX y 26 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la*

NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

- j. Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.16, 5.18 y 18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).*
- k. Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con la presente Norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XVIII, 17 fracción IX y 27 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).*
- l. Aviso a la Secretaría cuando se realiza una alteración o se reubican los equipos clasificados en la Categoría III, que los mismos cumplen conforme lo establecido en la Norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XVIII, 17 fracción IX y 28 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).*

Nota: Sólo se cumple siempre que se encuentren equipos instalados en categoría III, asimismo el inspector deberá especificar la ubicación del recipiente sujeto a presión, el fluido que contiene, la presión de la válvula de seguridad y el volumen, en caso de ser una caldera especificar la presión de la válvula de seguridad y capacidad térmica, para un recipiente criogénico se debe especificar únicamente el volumen; lo anterior con la finalidad de saber a qué categoría pertenecen los equipos.

Criterio: En el caso de que el patrón no cuente con el número de control o el aviso, el inspector para efectos de este punto, sugerirá como medida obtener el número de control siempre que el patrón le muestre el dictamen de cumplimiento que le haya otorgado la Unidad de Verificación, y que éste se encuentre dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen de verificación con los que cuenta el patrón para obtener el número de control.

16. NOM-022-STPS-2008, ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

- a. Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra, en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática, utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se

modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XIX, 17 fracción X, 29 fracciones IV y VII y 107 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.3, 5.7 inciso a) y 9.2 de la NOM-022-STPS-2008, *Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

- b. Documento que acredite que proporciona capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles de ser cargados electrostáticamente o de acumular electricidad estática. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción X y 29 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-022-STPS-2008, *Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- c. Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la comisión de seguridad e higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 17 fracción X y 29 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-022-STPS-2008, *Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- d. Registro de la humedad relativa al menos cada doce meses, en aquellos casos donde no representa un riesgo, pero es un factor de acumulación de electricidad estática. (Artículos 132 fracciones I y XVII 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción X y 29 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 7.3 de la NOM-022-STPS-2008, *Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

17. NOM-024-STPS-2001, VIBRACIONES - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- a. Programa específico para la prevención de alteraciones a la salud por la exposición a vibraciones. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, VIII y XIX, 32 fracción II y 34 fracciones I, II, IV y IX, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 8.2 de la NOM-024-STPS-2001, *Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2002).

18. NOM-025-STPS-2008, CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- a. Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII y XIX, 32 fracción III, 35 fracciones III, IV y VIII, 107 y 108 del Reglamento

Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.5, 8 y 9 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008).

- b. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 32 fracción III y 35 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008).

19. NOM-026-STPS-2010, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCIDOS EN TUBERÍAS

- a. Documento que acredite que se proporciona capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización (Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 44 fracción V y 52 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008).

20. NOM-027-STPS-2008, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

- a. Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII, 17 fracción XI y 30 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- b. Programa específico para la realización de actividades de soldadura y corte. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción XI y 30 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 9 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
Criterio: Si derivado del recorrido físico por las instalaciones que realice el inspector, se corrobora que no se llevan a cabo labores de soldadura y corte como una actividad de proceso y, que tan sólo se realizan con motivo de un mantenimiento correctivo, en la implementación de nuevos proyectos de trabajo o en la modificación de instalaciones, dicho punto no aplicará.
- c. Procedimientos de seguridad e higiene que deben ser aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción XI y 30 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.5 y 10 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

- d. Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte, al menos dos veces al año, sobre los riesgos a los que se exponen. (*Artículos 132 fracciones I y XVII XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 17 fracción XI y 30 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).
- Criterio:** El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia.
- e. Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento, por lo menos una vez por año, a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción XI y 30 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).
- f. Documento que acredite que se capacita y adiestra a los trabajadores para dar el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizada en las actividades de soldadura y corte del centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción XI y 30 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).
- Criterio:** En el supuesto de que el centro de trabajo inspeccionado no cuente con maquinaria y/o equipo para soldadura y corte, el inspector verificará la forma en la que se atiende este tipo de actividades y, en su caso, si la empresa subcontrata el servicio, revisará si la maquinaria y/o equipo pertenece al subcontratado, de ser positiva esta situación, tan sólo señalará en este rubro el “no aplica”.
- g. Autorizaciones por escrito de los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como en alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XIV, 17 fracción XI y 30 fracciones XIV y XV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).
- Criterio:** El inspector requerirá este documento solamente en el caso de que se realicen actividades de soldadura y corte en áreas peligrosas como lo son espacios confinados, alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades.
- h. Documento que acredite que se vigila a los trabajadores externos contratados para actividades de soldadura y corte, para que cumplan con las medidas de seguridad previstas en la Norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XX, 17 fracción XI y 30 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el*

Trabajo; y puntos 5.1 y 5.18 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte- Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

Nota: En el caso de que en el centro de trabajo se realicen actividades de soldadura y corte a través de una empresa contratista, la empresa contratante tiene como obligación el vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma, para lo cual el inspector verificará tal cumplimiento a través de evidencias documentales de cada uno de los rubros citados en esta Norma, donde conste la supervisión que efectúa la empresa contratante al personal externo que lleva a cabo las actividades de soldadura y corte.

21. NOM 029-STPS-2011, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

- a. Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica, con base en lo dispuesto por la NOM-001-SEDE-2005. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción XII y 31 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).
- b. Plan de atención a emergencias, disponible para su consulta y aplicación. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XV, 17 fracción XII y 31 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.15, 5.20 y 13.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).
- c. Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sobre los riesgos a los que están expuestos y de las medidas de seguridad que deben adoptar para la actividad a desarrollar. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 17 fracción XII y 31 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).
- d. Documento que acredite que se autoriza por escrito a los trabajadores capacitados para realizar actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, líneas energizadas, así como a los que manejen partes vivas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XIV, 17 fracción XII y 31 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.13, 5.20 y 9.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

- e. Documento que acredite que se vigila a los trabajadores externos contratados para el mantenimiento de las instalaciones eléctricas para que cumplan con las medidas de seguridad previstas en la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D y 504 de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XX y 17 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y punto 5.18 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

22. NOM-030-STPS-2009, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-FUNCIONES Y ACTIVIDADES

- a. Diagnóstico de seguridad y salud en el Trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII, 44 fracción II y 48 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.3 y 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
- b. Programa de seguridad y salud en el trabajo, con base en el Diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo (centros de trabajo con 100 o más trabajadores). (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones II y VII, 44 fracción II y 48 fracciones II y III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
- c. Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores). (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 y 48 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
- d. Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 44 fracción II y 48 Fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.1 y 5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
- e. Documento que acredite que se comunica a la comisión de seguridad e higiene y/o a los trabajadores, el diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud y el contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo o la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 44 fracción II y 48 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).

- f. Documento que acredite que se capacita al personal de la empresa que forma parte de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en las funciones y actividades correspondientes. *(Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXIII, 44 fracción II y 48 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.7 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).*
- g. Registros de los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 44 fracción II y 48 fracciones V y VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.6, 5.7 y 5.8 de la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).*

23.SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA EN EL TRABAJO

- b. Mantener en el centro de trabajo los medicamentos, material de curación y equipos indispensables para que se brinden oportunamente y eficazmente la atención médica y los primeros auxilios, acorde con los riesgos de trabajo inherentes a las actividades realizadas. *(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V y VII, 44 fracción III y 49 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).*
- c. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia; debiendo estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. *(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V y VII, 44 fracción III y 49 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).*

24.SERVICIOS AL PERSONAL

- a. Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen. *(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 18 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).*
- b. Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos. *(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 18 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).*

- c. Agua potable con dotación de vasos desechables. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 18 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

25. TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O EN PERIODO DE LACTANCIA

- a. Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo su integridad física y salud, y al producto de la concepción. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 58 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- b. Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 60 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

26. TRABAJO DE MENORES

- a. Que se prohíba la utilización de los trabajadores menores de edad en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo su vida, desarrollo, salud física y mental. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción II y 62 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- b. Certificados médicos que acrediten la aptitud de los menores de dieciséis años para el trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014)
- c. Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en labores que impliquen exposición a radiaciones ionizantes. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 61 y 62 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- d. Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en trabajos nocturnos industriales. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 62 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

27. AGENTES CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

Criterio: Si derivado del recorrido físico por las instalaciones que realice el inspector, se corrobora que los trabajadores no llevan a cabo alguna actividad en la que pueda tener contacto con agentes biológicos, dicho punto no aplicará.

Nota: En el caso de que en el centro de trabajo se realicen actividades en la planta de tratamiento de aguas residuales a través de una empresa contratista, la empresa contratante tiene como obligación el vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente punto, para lo cual el inspector verificará tal cumplimiento a través de evidencias documentales de cada uno de los rubros citados, donde conste la supervisión que efectúa la empresa contratante al personal externo que lleva a cabo en las plantas de tratamiento de aguas residuales o en cualquier actividad que relacionadas.

- a. Programa de Seguridad e Higiene para el uso, manejo, transporte, almacenamiento y desecho de materiales contaminados por microorganismos patógenos (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III y 41 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Exámenes médicos específicos de los trabajadores expuestos a los contaminantes biológicos (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 y 41 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- c. Registro del personal autorizado para la ejecución de actividades que impliquen un riesgo especial por el manejo de agentes biológicos (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 y 41 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

28. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

- a. Análisis de riesgos para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII, 64 y 65 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Programa de seguridad y salud en el trabajo que contenga las acciones preventivas y correctivas por instrumentar para la prevención de riesgos a trabajadores con discapacidad. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 64 y 65 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- c. Documento que acredite que se informa a los trabajadores con discapacidad sobre los riesgos y las medidas de seguridad por adoptar en su área de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 64 y 65 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- d. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores con discapacidad para el desarrollo de sus actividades y actuación en caso de emergencia. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 64 y 65 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

29. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL

- a. Políticas para la promoción de un entorno organizacional favorable y la prevención de la violencia laboral. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 44 fracción VIII y 55 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

- b. Documento que acredite que se difunde entre los trabajadores las políticas para la promoción de un entorno organizacional favorable y la prevención de la violencia laboral; los resultados de las evaluaciones del entorno organizacional, así como las medidas adoptadas para combatir las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y actos de violencia laboral. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 44 fracción VIII y 55 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

30. ESPACIOS CONFINADOS

- a. Análisis de riesgos sobre las actividades realizadas en espacios confinados. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII, 17 fracción VIII y 25 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

31. VEHÍCULOS MOTORIZADOS

- a. Verificar que sus conductores cuenten con las licencias y permisos expedidos por las autoridades competentes. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XV y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Contar con el certificado del estado de salud de los conductores del transporte público y de carga y pasajeros urbano e interurbano. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XV y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
Criterio: El patrón tendrá la opción de presentar en las visitas de inspección el certificado de salud o la constancia médica de los conductores del transporte a que alude el presente inciso, los cuales podrán ser emitidos por instituciones públicas o privadas o, en su caso, por el médico de la empresa; de lo anterior, el inspector deberá circunstanciar en el acta de inspección el contenido del documento exhibido.
- c. Mostrar los exámenes toxicológicos aplicados a sus conductores. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XV y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- d. Registros sobre su revisión y mantenimiento; los exámenes toxicológicos aplicados; las sanciones impuestas por infracciones, y los accidentes viales de su flota vehicular. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17, fracción VI y 23 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- e. Evidencia de que se informar a los conductores sobre los factores de riesgo y su prevención en la conducción de vehículos. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI, 17, fracción VI y 23 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- f. Documento que acredite la capacitación y adiestramiento a los conductores en su manejo seguro. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17, fracción VI y 23 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

- g. Acreditar que se supervisa que su conducción se realice de acuerdo con la regulación que corresponda. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17, fracción VI y 23 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- h. Programa específico para la revisión y mantenimiento de vehículos motorizados. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17, fracción VI y 23 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*.)

Criterio: El inspector deberá cuestionar si en el centro de trabajo inspeccionado el traslado de materia prima, subproducto o producto terminado se realiza por medio de vehículos subcontratados de personas físicas o morales, de ser positiva la respuesta, el patrón tendrá que acreditar la forma por la cual se cerciora de que, los vehículos del personal externo a la empresa cumplen con lo dispuesto en los incisos del presente apartado.

Nota: El inspector al verificar las disposiciones de los subtemas de Agentes Biológicos, Espacios Confinados, Trabajadores con Discapacidad, Prevención de Adicciones, Prevención de la Violencia Laboral y Vehículos Motorizados asentará en su acta “Cuenta”, cuando el centro de trabajo visitado le muestre la información referente al tema requerido y no podrá exigir un contenido mínimo hasta en tanto la STPS publique por el ordenamiento legal correspondiente el contenido del mismo.

Asimismo, asentará un “**No cuenta**” sólo cuando el centro de trabajo no exhiba ningún documento a través del cual se demuestre su cumplimiento.

32. MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TRABAJO

- a. Programa específico para el mantenimiento de las instalaciones del centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII, 17 fracción I y 18 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008*).
- b. Registros sobre la ejecución del programa específico de mantenimiento de las instalaciones del centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción I y 18 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008*).

33. ALCANCE FÍSICO / RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

Al concluir el inspector la revisión documental realizará un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que señala cada una de las normas contempladas en el presente protocolo.

Es importante mencionar que cada medida que sugiere el inspector esta tendrá que estar debidamente fundamentada y motivada.

2.3 INSPECCIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

1. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

2. TIPO DE CONTRATACIÓN

- a. Contrato individual (*Artículos 132 fracciones I y XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Contrato colectivo (*Artículos 132 fracciones I y XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Contrato ley (*Artículos 132 fracciones I y XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo*).

3. CLÁUSULAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

- a. Cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento en la contratación individual (*Artículos 25 fracción VIII y 132 fracciones I y XV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento en la contratación colectiva (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M, 391 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo*).

4. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

- a. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en los centros de trabajo que cuentan con más de 50 trabajadores (*Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción I y 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).

5. PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

- a. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 12 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).

- b.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad elaborados dentro de los 60 días hábiles siguientes al inicio de las operaciones en el centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II y 9 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- c.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que cuentan con una vigencia no mayor a dos años. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H fracción I y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción IV del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- d.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que comprendan todos los puestos y niveles existentes en el centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H fracción II y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9, 10 fracción I y 12 fracciones I y II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- e.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que comprendan las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción III y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- f.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que incluya el procedimiento de selección mediante el que se establece el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H fracción IV y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 12 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- g.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se basen en normas técnicas de competencia laboral para los puestos de trabajo que así lo requieran. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H fracción V y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción VI del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).

- h. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se basen en cuestiones específicas para una empresa, común para varias empresas o bien, adheridos a un sistema general por rama o actividad y, en su caso, a los establecimientos que se aplica. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, 153-S y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- i. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que consideren acciones a realizar en temas de productividad, conforme a lo establecido en el Acuerdo. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9, 10 fracción VII y 12 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- j. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que incluyan los cursos de capacitación que se impartan a las empresas que hayan adquirido un bien o servicio y, a los extranjeros que impartan a trabajadores mexicanos en territorio nacional o, cuando reciban capacitación en el extranjero. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción VIII del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

6. CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES

- a. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año, conforme al Formato DC-3 o equivalente. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III, 24 fracciones I y IV y 26 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- b. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, en las empresas con más de 50 trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III y 24 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- c. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores, autenticadas por el Patrón o Representante Legal, en las empresas hasta con cincuenta trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo).

Trabajo; 4 fracción III y 24 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

- d. Certificados de competencia laboral emitidos por la autoridad competente o exámenes de suficiencia aplicados por la entidad instructora, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación. (Artículos 132 fracciones I y XV y 153-U de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III y 24 fracción III, inciso b) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

7. LISTAS DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES

- a. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales (Formato DC-4) presentadas ante la Secretaría para su registro y control, dentro de los 60 días hábiles posteriores al término de cada año de los planes y programas. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V párrafo segundo, 153-T y 539 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV y 26 fracciones I y III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- b. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales por medios impresos o de forma electrónica, para empresas de más de 50 trabajadores (Formato DC-4). (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V párrafo segundo, 153-T y 539 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV y 26 fracción I, inciso f) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- c. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales por medios impresos o de forma electrónica, para empresas de menos de 50 trabajadores (Formato DC-4). (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V párrafo segundo, 153-T y 539 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV y 26 fracción I, inciso f) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

8. ENTREVISTAS

1. ¿Ha recibido cursos de capacitación por parte de la empresa?
2. ¿Ha recibido constancias de los cursos de capacitación recibidos?
3. ¿Cuándo fue la última vez que recibió usted capacitación?

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

**PROTOCOLO
DE INSPECCIÓN**

Celulosa y del Papel